DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE ÉJÉMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número sueito, 0.50

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Prasidente de la Romisión creada en 25 de Febrero de 1901, para crigir un Monumento al Rey D. Alfenso XII, a D. Manuel Falco Oscorio D'Adda, Marqués de la Mina, Senador del Reino.—Página 1113.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Nembrando para la Iglesia y Obispado de Cuenca a D. Cruz Laplana y Laguna.— Pagina 1113.

Idemiid. 1a. de Oviedo a D. Juan Bautissta Iniis y Pérez, Obispo titular de Dorilea y Auxiliar de Toledo. — Página 1113.

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan las cantidades que se expresan a los individuos que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1114 a 1117.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que una vez que sios Habilitados encargados del cobro de los libramientos que se expresan, presenten en la Administración la documentación requerida por el artículo 237 del Reglamento del Timbre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las Autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas a que se contraigan las relaciones y certificados presentados por dichos funcionarios, hacióndose la confrontación debida de los datos consignados en aquellos decumentos.—Páginas 1116 a 1118.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el escrutinio verificado por la Comisión Permanente del Real Consejo de Sanidad de las elecciones celebradas para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.—Página 1118.

Otra circular recordando la norma de conducta a seguir a los Gobernadores civiles, sobre la denuncia de los contratos de arrendamiento hecha por los prepietarios de los cdificios donde aquéllos se encuentran instaludos. — Página 1118.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los nombramientos de Guardas en la Escuela Especial de Ingenieros Agronónomos, en las Secciones de Enseñanza y en la de Explotación, recaerán en personas que reunan los requisitos que se detallan. ... Púginas 1118 y 1119.

Administración Central.

Estado. — Subsecretaria. — Asuntos contenciosos. — Anunciondo el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se mencionan. — Pág. 11197

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaria. —
Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial, de categoría de ascentaen el Juzyado de primera instancia de
Villafranca del Bierzo. — Página 1112.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acordando que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 27 de los carientes.—Página 1119.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Acordando la exención de los bienes muebles de la Sociedad de Socorros mutuos "Santa Eulalla" de Pa. piol, Barcelona.—Página 119.

Fomento.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo se hagan extensivos a los Cuerpos de Ingenieros Agroónomos, de Minas y da Montes, los preceptos de la Real orden de 5 de Diciembre de 1919.—Pág. 1119:

Instituto Geológico de España. — Anun ciando una plaza vacante de Ingerero Vocal de la Comisión permanente de este Instituto.—Página 1120.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CÓNSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consojo de Ministros,

«Vengo en nombrar Presidente de la

Comisión creada en 25 de Febrero de 1901, para erigir un monumento a Mi inolvidable Padre el Rey Don Alfonso XII, a D. Manuel Falcó Ossorio D'Adda, Marqués de la Mina, Senador del Reino.

Dado en Mi Embajada, en Londres, a veinte de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Présidente del Consejo de Ministros, MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por dimisión de don Wenceslao Sangüesa, a D. Cruz Laplana y Laguna.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede

Madrid, 18 de Junio de 1921.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Oviedo, vacante por dimisión de D. Francisco Baztán, a D. Juan Bautista Luis y Pérez, Obispo titular de Dorilea y Auxiliar de Toledo.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 18 de Junio de 1921.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Fran-

cisco Salcedo Coello y termina con José País, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (g. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los intere-

sados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmento la suma que debe ser relategrada, la cual

Relación

nombres de los reclutas	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERO	N ALISTADOS	
MOMBALS DE LOS RECLOTAS	with the same of t	Ayuntamionto	Provincia	
Francisco Salcedo Coello. Eusebio García Herráiz. fosé Martín Ruiz. Salvador Fortuny Fortuny. losé Gesti Sole. El mismo. fosé Pérez Burdens. Antonio López Sancho. Inocencio Benito Olmeda Manuel Sáinz Gutiérrez. Gumersindo Alvarez Alvarez. El mismo. losé García González. losé Alvarez González. losé Pais.	1915 1920 1920 1920 1938 ** 1921 1920 1919 1920 1919 1920 1920 1919		Madrid. Cuenca. Córdoba. Tarragona. Idem Zaragoza. Idem. Guadalajara. Santander. Orense. Oviedo. Idem. Coruña	

Madrid, 28 de Mayo de 1921.—Viz conde de Eza.

Exomo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Germán Méndez Gutiérrez y termina con Joaquín Díaz Valiño, pertenecientes a les recaplazos que se indican,

están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que!

Relación

DAMES AND TO BOT DAY SECRETARY		PUNTO EN QUE FUET	ON ALISTADOS
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazes	Ayuntamiento	Provincia
Germán Méndez Gutiérrez. Jesús Cebrián Priego. Jorge Salazar Llorente. Juan Rodríguez Tabla. Juan Felipe Pérez Vázquez. José Dosaiguas Chancho. Juan Tous Grau. Salvador Mallada Loriente. Alvaro Zubieta Mazas Fernando Manuel Alvarez Díaz. Joaquín Díaz Valiño.	1920 1920 1917 1920 1920 1916 1918 1920 1917 1917	Madrid. Priego Jerez de los Caballeros. Azuaga. Villafranca. Viñols. Vilaseca. Huesea. Santander. Coria. Coruña.	Cuenca. Badajoz. Idem Córdoba Tarragona Idem Huesca Santander. Cáceres.

percibirá el indivíduo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid¹ 28 de Mayo do 1921.

VIZCONUE DE EZA

Señores Capitanes generales de la più meva, segunda, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

ue se cita

AND DESCRIPTION			PAGO	Rûmer o	Delegación de Haclead a que expidió	Aŭŭa gue debe se	
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de page	la carta de pago	Pesetas	
adrid, núm 2 uenca, núm. 9 uenca, núm. 9 ncena, núm. 26 arragona núm. 57 lem sragoza, núm. 64 alatayud, núm. 65 adalajara, núm. 71. orrelavega, núm 84. rense, núm. 103 viedo, núm. 109 lerra uniago, núm. 97.	11 21 9 27 21 30 24 22 22 6 10 4 15 21	Febrero. Enero. Septiembre. Idem. Septiembre. Enero. Septiembre. Enero. Febrero. Diciembre. Febrero. Idem Diciembre. Enero. Diciembre. Enero.	1915 1920 1920 1920 1918 1918 1918 1921 1920 1919 1920 1919 1920 1920 1919	1.265 642 378 1.264 384 854 156 73 831 273 223 209 347 976 995	Madrid. Cuenca. Cordoba. Tarragona. Idem. Idem. Navarra Zaragoza. Guadalajara. Santander Orense. Idem. Oviedo. Idem. Coruña.	500. 500. 1 000. 500. 1 000. 250. 500. 500. 500. 500. 500.	

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1921

YIZCONDE DE EZA

mera, segunda, cuarta, quinta, segunda, cuarta, quinta, segunda, cuarta, quinta, segunda, septima y cetara la ciones.

tto so cita

	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número	Delegación de Hacienda que expidió	STMA que debé ser	
CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	la carta de pago	Pesetas
adrid, 1	26 29 17 27 11 24 19 15 25	Enero Enero Enero Enero Enero Enero Enero Febrero Enero Fabrero Fabrero Fabrero Fabrero Fabrero	1920 1920 1917 1920 1920 1916 1918 1920 1917 1951 1921	2 875 757 1.241 618 375 427 385 270 678 277 440	Madrid Cuenca Madrid Badajoz Córdoba Tarragona Idem Huesca Santander Cáceres Coruña	1 000 500 1 000 500 1 600 500 1 000 500 500 500

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la si-guiente relación, que empieza con Antonio Botella Ferlús y termina con Florencio Núñez Piñeiro, pertenccientes a los reemplazos que se indican, están com-

prendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibira el indivíduo que hizo el depó-

Relación

		PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS				
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamlento	Previncia			
Antonio Botella Ferlús. Luis González Mussó. El mismo. Guillermo Moveso Tejedor. fuan Bosch Brugal. Luis Muzalu Uriarte Pedro Lorenzo Molleda Rafael Armas Hervias. Inocencio López Miras. Florencio Núñez Piñeiro.	1920 1920 ** 1917 1920 1920 1917 1921 1920 1921	Alcoy. Cehegin Barcelona Grañella Bilbao Torrelavega Tobia Santiago Saiceda de Caselas.	Alicante Murcia. Barcelona Eérida Vizcaya Santander Logroño Coruña. Pontevedra			

Madrid, 23 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Martín Pantoja Ontalvo y termina con Amado Clar Pujol, pertenecientes a 198 reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. Z. el Rey (q.D.g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

Relación

	_	PUNTO EN QUE FUERÓN ALISTADOS			
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia		
Martín Pantoja Ontalva Joseph Benzaquen Elmalch Rafael Jofre García Angel Gonzalvo Montagud Cosme Torcal Pérez Isidro Bueno Mayor Vicente Baquedano Lator Amado Clar Pujok	1918 1920 1919 1920 1919 1921	Bargas Casablanca Granada Albalat de la Ribera Calatayud Junquera Mendigorría	Granada Valencia Zaragoza Guadalajara Navarra		

Madrid, 10 de Junio de 1921.-Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a ese Centro directivo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera nunciadores de infracciones castigadas por las Autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los do-

origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro:

Resultando que la justificación de los expedientes incoados por las oficinas provinciales para el cobro de dicha tercera parte de multas por los denunciadores partícipes está regulada por el artículo 237 del Reglamento del Timbre, el cual dispone que las certificaciones libradas a los mismos en justificación de sus derechos se presentarán por los Habilita-

sito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

¿De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, seria y octava Regiones,

que se cita

Discontinue properties in principles consequence description and here any security representative properties and any other consequence and any other	FEC	CHA DE LA CARTA DE	PAGO	Númoro	Delegación de Hecicada	SEMA que avensor reinterrada
Alcoy, 41	11 3 7 22 29	Mes Febrero. Febrero. Noviembre. Febrere. Septiembre. Enero. Diciembre Febrero. Febrero.	1920 1920 1920 1920 1917 1920 1920 1919 1921 1920 1921	527 376 83 692 1.169 643 1.591 745 59	l de la fina de la companya de la c	5(0 530 250 390 190 190 500 500 500 500

duo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Janio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta y sexta Regiones y de Balcares.

que se cita

子の基本

CAJA DE RECLUTA Dia Mes Año de la carta de pago la carta de pago Pesetas	Premierte au des plus 2 Trasconducides seeff e Rights o Happing automorphisme (1997) and Park in American III.	FF	CHA DE LA CARTA DI	PAGO	Número	Delegación de Hacienda va	SUMA que de be ser reintegral>
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Toledo, núm. 5	16 4 14 21 29 30	Febrero Febrero Enero Noviembre Septiembre Enero Enero	1921 1918 1920 1919 1920 1919 1921	382 141 347 2.260 1.803 629 242	la carta de pago Toledo Câdiz Granada Valencia Zaragoza Guadalajara Navarra	Pesetas 500 1.000 2.00 1.000 250 500

tración, acompañados de una relación duplicada, una para justificar el libramiento que ha de preceder al pago y otra que, con el recibi de los documentos a que se refiere, se entregará al Habilitado para su resguardo:

Considerando que, en previsión de que al redactar tales relaciones, pueda padecerse errores que involuntariamente determinarían perjuicios al Tesoro, procede ampliar las reglas contenidas en el citado artículo del Reglamento del Tim-

bre en el sentido de que en los expedientes encaminados a la realización de tales derechos aparezean datos indubitados que en su caso permitan la rectificación de cualquier equivocación padecida en tales documentos, y esto se logrará sencillamente con la aportación a los mismos de las mitades correspondientes del papel de multas, las cuales, en último término, pueden ser la más perfecta justificación de los libramientos que se extincidad de los libramientos que se ex-

pidan para el abono a los partícipes de sus respectivos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general e informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que, una vez que les Habilitados encargados del cobro de los libramientos de referencia presenten en la Administración la documentación requerida por el citado artículo 237 del Realamento del Tim-

bre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las Autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas a que se contraigan las relaciones y certificados presentados por tales funcionarios, con cuyos pliegos se hará la confrontación debida de los datos consignados en aquellos documentos; debiéndose remitir con el expediente que se forme las repetidas mitades a la Ordenación de Pagos de este Ministerio para la expedición y justificación del oportuno libramiento e inutilizarse las susodichas mitades en el momento de acordarse el pago.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

1 RETELLES

Señor Director general del Timbre.

HIBSTERIO DE LA COSERRACIÓN

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La Comisión permanente lel Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada el día 18 de Marzo último, ha aprobado el siguiente informe:

"La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, para dar cumplimiento al artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1964, y a los efectos de la Real orden de 4 de Abril último, por la que se convocó al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que eligieran cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes de la referida Junta, en la forma que determina la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906. GACETA del 13, pudiendo ser no técnico uno de los últimos, ha examinado las actas formuladas en las capitales de provincia, en las que se hace constar el desarrollo de las elecciones convocadas.

Del conjunto de los expresados documentos resulta:

Que la elección se ha verificado con arreglo a los preceptos de la mencionada Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, en 33 provincias; que en doce no ha tenido lugar ésta por no reunirse suficiente número de compromisarios para formar la Mesa; que de tres no se han remitido datos, y que en la de Canarias se recibió con retraso la documentación.

Resulta asimismo que en las 33 provincias ha sido proclamada la candidatura siguiente:

Vocales propietarios.

1.º D. Fidel Fernández Fernández,

- 2.º D. Alvaro del Busto Marcos, 142.
- 3.º D. José Ignacio Genzález Fernández, 339.
 - 4.º D. Julian de Madariaga Regil, 131.

Vocales suplentes.

- 1.º D. Rafael Ureña, con 142 votes.
- 2.º D. Luis Pérez de Albéniz, 142.
- 3.º D. Eustasio A. Franço Rodriguez, 139.
 - 4.º D. Pedro Martinez Jimeno, 131.

La Comisión acordó informar a V. E. que deben ser proclamados por lo expuesto como Vocales propietarios y suplentes los ocho señores que en los respectivos conceptos lo fueron en las 33 provincias donde se verificó la elección, como resultado del escrutinio verificado en cumplimiento del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 4 de Abril último."

Visto el preinserto informe.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

- 1.º Que se apruebe del escrutinio verificado por dicha Comisión de las elecciones celebradas para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, convocada por Real orden de 4 de Abril último, y en su virtud se proclamen Vocales propietarios de la misma D. Fidel Fernández Fernández, don Alvaro del Busto Marcos, D. José Ignacio González Fernández y D. Julián de Madariaga Regil, y para Vocales suplentes, D. Rafael de Ureña, D. Luis Pérez de Albéniz, D. Eustasio Antonio Franco Rodríguez y D. Pedro Martínez Jimeno; y
- 2.º Que por la Comisión permanente se comuniquen los nombramientos a los nuevos Vocales propietarios y suplentes proclamados.

Real orden lo digo a V. E. a los efertos del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señer Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Gobernadores civiles que han participado a este Ministerio la denuncia de los contratos de arrendamiento hecha por los propietarios de los edificios donde aquéllos se encuentran instalados, llegando alguno a manifestar que se ha entablado demanda de desahucio, es oportuno recordar la norma de conducta que en tales casos ha de se-

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que en todo caso tengan presente los Gobernadores la vigencia del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 de Junio de 1920, publicado en la Gacetta del día 22 siguiente, por el cual quedaron prorrogados todos los contratos de arrendamiento en las condicios nes que el mismo determina.
- 2.º Que en el caso de que por los prov pietarios, desconociéndose o interpretamdose mal este Real decrete, lleguen a entablarse demandas de desahucio, tengan presente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 27 de Enero de 1920, que tiene su precedente en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la representación del Estado en toda clase de asuntos en que sea demandante o demandada la Administración pública corre a cargo de les Abogados del Estado, siendo tan absoluto este precepto que los procedimientos en que se prescinde de él llevan consigo vicio de nulidad.

En tal sentido, si algún Gobernador fuera emplazado en juicio de desahucio o per cualquier otro concepto, debe impetrar la intervención del Abogado del Estado en la provincia, para que éste acuda al Tribunal y cumpla sus deberes reglamentarios, teniendo presente que, como los términos de los emplazamientos son siempre cortos, dichas Autoridades, al ser emplazadas, deben protestar en oficio dirigido al Juzgado de que no siendo de su cargo la representación de la Administración en los Tribunales, se entiendan las diligencias con la Abogacía del Estado respectiva, no dandose por emplazadas.

3.º En el caso de que el juicio se hava seguido con el Gobernador civil, esté o no terminado, procede que los Gobernadores se dirijan a la Abogacía del Estado para que por esta se entable el correspondiente incidente de nulidad de actuaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dlos guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1921.

BUGALLAL.

Señor Gobernador civil to ...



-0300-

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de Guardería en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, tanto en la Sección de Enseñanel persenal que se nombre para la misma reúna condicienes de aptitud y de resistencia física que estén en relación con el trabajo que ha de desempeñarse en horas que los rigores de las estaciones de yerano e invierno no permitan resistir a fodas las naturalezas, y a fin de evitar, como sucede con frecuencia, sean designadas para desempeñar aquellos cargos personas que después se han visto precisadas a renunciar el destino por estimarlo demasiado fatigoso y superior a sus fuerzas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los nombramientos de Guardas en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en las Secciones indicadas recaerán en personas que reunan les requisitos siguientes: edad de veintitrés a cuarenta años, saber leer y escribir, no tener defecto físico que les impida el desempeño do su cargo (requisito que se acreditará mediante certificación de reconocimiento facultativo hecho por el Médico del establecimiento), acreditar buena conducta, carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún servicio provincial. municipal ni del Estado.

De Real orden le comunice a V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921,

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Vázquez y Gazcía, soltero, natural de Pravia (Coruña), ocurrido en aquella ciudad el 5 de Abril último.

Madrid, 20 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacies.

El Cónsul de España en Saffi participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jorge Blanco Alvarez, ocurrido en aquella capital.

Madrid, 21 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consul de España en Filadella partleipa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Lidueña Rodrique patural de Adra (Almería) ocurri-

do en Cantón (Ohio), el dia 2 de Enero último.

Madrid, 21 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ministèrio de gracia y justicia

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo se halla vacante, por defunción de D. Manuel Miguelez, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Júnio de 1921.—El Subsecretario, Marin Lázaro.

MINISTERIO DE MACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 27 de los corrientes a las once de su mañana.

Madrid, 21 de Junio de 1921.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Valentín Casajoana Miró, en nombre y como Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos bajo la advocación de Santa Eulalia, domiciliada en Papiol (Barcelona), en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: Primero, certificación acreditando la personalidad del reclamante; segundo, otra haciendo constar que está compuesta de elemento obrero; tercero, Reglamento, cotejado por la Abogacia del Estado, de Barcelona, en el que consta que el objeto de la Asociación es socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad o defunción; está formada esta Asociación por los obreros de ambos sexos de la fábrica de hilados de algodón de la Casa Manufacturas de Algodón reunidas, S. A., de Barcelona, domiciliada en la calle de Abajo, número 8, Papioi; consta también en el mismo Regiamento un cuadro de las cuotas a ingresar por semanas, según el jornal y lo que han de percibir de socorro en las enferme-dades de Medicina o Cirugia mayor y en las de Cirugia menor, oschando las cuotas de 0.20 a 0,50 semanal, por las

que tiene derecho a recibir de 3 a 7,56 pesetas en las enfermedades de Medicina y Cirugía mayores, y de dos à cini co pesetas en las clasificadas de Cirugía menor, y si falleciere algún asociado, socorrer a la familia con 75 pesetas. Los demás artículos del Regiamento fijan las atribuciones de los cirgos y regulan la marcha de la Asociación:

Considerando que por el artículo I de la ley de 24 de Diciembre de 1942 se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociación nes cooperativas de Socorros mútuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de gua asociados o con los donativos beneficios que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los núemos sociago o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedades o muerte, alcanzando la exención al inmueble que constituya el edicicio social, caso de pertenecerles:

Considerando que esta Asociación reune los requisitos legales para obtener la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real or den de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes muebles de la Sociedad Santa Eulalia, de Papiel Barcelona, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfacho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo, y con exclusión de la parte de capital que dedicare a funciones religiosas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.—El Director general, J. Diaz.

Señor Delegado de Hacienda de Bard celona

MINISTERIO DE FOMENTO

S. 33

DIRECCION GENERAL DE AGRICULA TURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Vista la instancia promovida por el Ingeniero agrónomo D. Josó González Esteban, en solicitud de que se hagan también aplicables al Cuerpo de Ingenieros agrónomos los preceptos de la Real orden de 5 de Diciembre de 1919, por la que se reconoce al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos el derecho a ser destinados a los servicios que tengan sus Jefaturas en esta Corte a aquellos funcionarios que hayan prestado más de cuatro años de servicios en la Diputación provincial y Ayuntamiento de Madril:

Teniendo en cuenta análogas consideraciones a las que sirvieron de fundamento para dictar la citada Real orden.

Considerando que en los Cuerpos de Ingenieros de Montes y de Minas hay casos análogos al del Ingeniero agrónos mo señor González Esteban, que ha promovido este expediente, y es justo y equitativo que los Cuerpos de Ingenieros dependientes de la Dirección genieros dependientes de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se regulen por las mismas disposición nes y gocen en lo posible de iguales ventajas,

S. M. el Rey (q. D. g.) 162 terido

a bien disponer que se hagan extensivos a los Cuerpos de Ingenieros Agróaomos, de Minas y de Montes los preceptos de la citada Real orden de 5 de Disiembre de 1919, en lo que se refiere t la validez de servicios facultativos durante más de cuatro años en la Diputatión provincial o Ayuntamiento de Malrid, para ser destinados a aquellos que lengan su Jefatura en esta Corte.

De orden del señor Ministro lo conunico a V. S. para su cosocimiento demás efectos. Dios guarde a V. S. nuchos años. Madrid, 13 de Junio de 1921.—El Director general, Guillermo Jarcia Parreño. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones do este Ministerio.

INSTITUTO GEOLOGICO DE ESPAÑA

Existiendo una plaza de Ingeniero
Vocal de la Comisión Permanente del
Instituto Geológico de España, que ha
de cubrirse por un Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Real
decreto de 28 de Junio de 1910, se abré,
por orden de la Superioridad, un concurso de veinte días hábiles, a como Conser Rubio.

desde la fecha de la publicación de esta anuncio en la Gaceta de Madaid, para que los Aspirantes a esta plaza puedam presentar sus solicitudes con los documentos que crean pertinentes a su pretensión, hien sea en la Secretaria del citado Instituto Geológico de España o en la Dirección general de Agricultura; Minas y Montes.

Y para conocimiento de los interesa. dos se publica este concurso en la Gaca-TA DE MADRID.

Madrid, 18 de Junio de 1921.—El Da rector del Instituto Geológico de Espa (18) César Rubio.